SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.

1. Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13, aprobado por unanimidad en lo general en la XI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de junio de 2021. [i]

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622965&fecha=05/07/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Los presentes lineamientos tienen por **objeto** establecer los criterios a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, mediante redes públicas de telecomunicaciones, al implementar gestión de tráfico y administración de red.

Los **Proveedores del servicio de acceso a Internet (PSI)** podrán implementar políticas de gestión de tráfico y administración de red que estén encaminadas a: Asegurar la calidad, capacidad y velocidad del servicio de acceso a Internet contratado por los usuarios finales, y preservar la integridad y seguridad de la red.

Los **PSI** no deberán implementar políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los **usuarios finales**.

Los **PSI** deberán respetar el derecho de los usuarios finales a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales que se conecten más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, siempre y cuando estos se encuentren homologados, y en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Los **PSI** deberán garantizar la libre elección de los usuarios finales para acceder a los contenidos, aplicaciones y servicios disponibles en Internet.

SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Los **PSI** podrán ofrecer acceso gratuito, sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia de un plan o paquete del servicio de acceso a Internet, a contenidos, aplicaciones y/o servicios: De las autoridades, De las instituciones del sistema financiero, etc.

El **IFT** publicará en su portal de Internet, **a más tardar al 30 de abril de cada año**, un informe anual relacionado con la implementación de los presentes lineamientos.

El presente Acuerdo **entrará en vigor** a los **60 días naturales** siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas físicas o morales que cuenten con permisos y/o constancias de registro de servicios de valor agregado otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* y que a través de ellos proporcionen el servicio de acceso a Internet, se sujetarán a las mismas obligaciones que se encuentren previstas en los Lineamientos para los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.

El **IFT** publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que refieren los Lineamientos a más tardar **al cierre del primer trimestre de 2022**.

Hasta en tanto se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la ventanilla electrónica del **IFT**, la entrega del informe al que refieren los Lineamientos se hará ante la Oficialía de Partes Común del **IFT**.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.